



Radicado 2019-00280 – Privación de la Patria Potestad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la agenda del despacho, se hace necesario **adelantar la audiencia** que se programó en este proceso para el 1º de diciembre de 2022 a las 2:00 p.m.

Y, para celebrarla, se señala el próximo **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, oportunidad en la que se evacuarán las etapas de la audiencia especificadas en la providencia que convocó inicialmente (folio 31).

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e091d238a31a6ae621b68a3de1db58f18b33679edecb9182e6629291823e6a**

Documento generado en 08/11/2022 02:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00090 – Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que hasta la fecha **NO SE HA CONSIGNADO NINGUNA SUMA DE DINERO** para este proceso, no obstante que este proceso está creado en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, se **DISPONE REQUERIR AL PAGADOR DE LA EMPRESA LA ALQUERÍA** para que, en el término de ocho (8) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, so pena de las sanciones de Ley (literal c. del artículo 44 del Código General del Proceso), **se sirva informar la razón** por la cual no ha acatado la orden de embargo comunicada mediante oficio 302 del 30 de marzo de 2022. Líbrese oficio por Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2ea16ef1ba63c02a2fe2061441abd481f07d49731b7ebaa37569cd28332dde**

Documento generado en 08/11/2022 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00174 - Fijación cuota alimentaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que al revisar el expediente virtual no se encuentra documento que acredite el envío de la demanda, anexos y auto que admitió la demanda al demandado, como lo ordena el artículo 8º del Decreto 2213 de 2022. La parte ejecutada allegó poder y respuesta incompleta de la demanda. Paso a su despacho para resolver lo pertinente. Medellín, 8 de noviembre de 2022

MARÍA PAULA MORENO TOBÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se **reconoce personería** al doctor **Jesús Horacio Moreno Mosquera**, para representar en este proceso al demandado, señor **Juan Onofre Mosquera Rivas**, en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

Teniendo en cuenta lo anterior y el contenido de la constancia precedente, como se dan los presupuestos contenidos en el inciso 2º del artículo 301 del código referido, **se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Juan Onofre Mosquera Rivas**, a partir del día en que se notifique este auto por estados.

Se dispone librar de nuevo comunicación a **la Secretaría de Educación de Quibdó** para que, en el término de ocho (8) días, contados a partir del recibo del mismo, se sirvan responder el oficio 678 del 26 de julio de 2022, o expresen las razones de su demora, so pena de las sanciones a que hace referencia el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría del despacho procédase a **realizar la notificación** al Ministerio Público y al Defensor de Familia, ordenada en el literal c. del numeral segundo del auto proferido el 23 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcb505d51df4e74090d21da97144f6bfa191db7a252c88ee502f7998bac9a4**

Documento generado en 08/11/2022 02:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00260 – Partición adicional

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se requiere a la parte interesada para que proceda a **realizar en debida forma la notificación por aviso** del heredero HUGO HERNANDO TAMAYO ZAPATA, ya que no es procedente tener en cuenta la notificación que se le pretendió hacer, ya que se le remitió formato de “**citación para diligencia de notificación por aviso**”, lo que puede generar confusión al citado.

Por la misma razón indicada en el párrafo que antecede, **tampoco son de recibo las citaciones para notificación por aviso** que se pretenden realizar a las señoras MARÍA ROCÍO ZABALA GUZMÁN E ISABEL CRISTINA TAMAYO ZABALA. Además que no se ha autorizado dicha notificación, porque aún no se ha adjuntado al expediente constancia **de recibido**, expedida por cada una de ellas, de los correos electrónicos que les fueron remitidos el 27 de julio de 2022, o **del medio** que permita constatar el acceso de las destinatarias al mensaje.

Tampoco se ha dado cumplimiento al requerimiento contenido en el párrafo segundo del auto proferido el 20 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6393809c103b318f1a5c2877f06c99a99f143fba718faae9d031d0e1327d89d5**

Documento generado en 08/11/2022 02:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00366 - Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial presentado, se **reconoce personería** al doctor **Alejandro Ayala Ayala**, para representar en este proceso a la demandada, señora Ángela María Ochoa Benítez, en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

Al verificar el trámite de este asunto, se concluye que es procedente señalar la fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Con esa finalidad se señala el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, fecha en la cual deberán concurrir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia; misma que se llevará a cabo de forma virtual.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a quienes llevan su representación judicial, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d0c6e6f26c58ff86a85db1075b2df34767763af07b38c33c28ac4a276d02d0**

Documento generado en 08/11/2022 02:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	<i>Sucesión</i>
Demandante:	<i>Sonia Claudia Duque Cuartas</i>
Causante:	<i>Huber de Jesús Duque</i>
Radicado	<i>No. 05-001 31 10 003 2022-00452-00</i>
Procedencia	<i>Reparto</i>
Instancia	<i>Primera</i>
Providencia	<i>Interlocutorio Nro. 740</i>
Decisión	<i>Declara abierto y radicado y decisiones consecuenciales</i>

Atendidas las exigencias de inadmisión, la demanda reúne los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488, 489 y ss del Código General del Proceso y, por tanto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **Huber de Jesús Duque**, fallecido en el municipio de Medellín, Antioquia, lugar de su último domicilio, el 19 de julio de 2021

SEGUNDO: Reconocer como heredera, sin perjuicio de terceros, en su calidad de hija del causante **Huber de Jesús Duque**, a la señora **Sonia Claudia Duque Cuartas**, mayor de edad, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en un listado que se publicará por **una sola vez, en día domingo**, en un medio escrito de amplia circulación local o nacional como **El Colombiano, El Espectador o El Tiempo**.

Se requiere a los herederos reconocidos para que arrimen al proceso copia informal de la página respectiva donde se publique el listado y, una vez realizado, se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas quien publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (artículos 490 y 108 del Código General del Proceso).

CUARTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la comunicación, de considerarlo necesario se haga parte en este proceso (artículo 490 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario).

QUINTO: Teniendo en cuenta la prueba obrante en el proceso y lo dispuesto en el artículo 492 del Código del Código General del Proceso en armonía con el artículo 1289 del Código Civil, **requerir:**



- a. A la señora **Blanca Sonia Cuartas Serna de Duque** para que, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, manifieste si opta por gananciales o porción conyugal.
- b. A los señores **José Fernando Duque Cuartas, Martha Libia Duque Cuartas y Miriam Andrea Duque Cuartas** para que, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido.

Se requiere a la heredera reconocida para que gestione lo pertinente a la notificación de este auto a los citados, en la forma ordenada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, **advirtiéndoles de las consecuencias** en caso de guardar silencio.

SEXO: Decretar el embargo de los derechos que la cónyuge supérstite tiene en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-319948. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona norte (artículos 480 y 593 del Código General del Proceso).

Se requiere a la parte interesada para que acuda al despacho judicial a retirar la comunicación correspondiente para gestionar la inscripción de la medida, atendiendo las directivas contenidas en la Instrucción Administrativa No. 5 – Lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales, expedida por la Superintendente de Notariado y Registro el 22 de marzo de 2022.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor **Jassir Peña Caraballo**, para representar a la heredera reconocida, conforme a los términos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72c3719cf5e24e98dd0bd3dfdbe30637085a972e70bfd140af9a1b653b90bcc**

Documento generado en 08/11/2022 02:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

20006-00298 EJECUTIVO ALIMENTOS

Frente a la petición que hace la abogada MARIA CAMILA OCAMPO, a través del correo institucional del juzgado el 3 de noviembre del año en curso, se le indica que debe comparecer al despacho a retirar las copias del proceso toda vez que el mismo ya fue terminado y no ha sido objeto de digitalización.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7901b26e0575d789cc0e8c17c2932bde89c60cc5bf4b08b9867a118609b53977**

Documento generado en 08/11/2022 01:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

2017-00160 DIVORCIO

Frente a la petición formulada por la apoderada de la parte demandante en escrito aportado al correo institucional del despacho, se le informa que no existen dineros consignados y con relación a los procesos de Divorcio y Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Así mismo, se le hace saber que las peticiones respecto a las sumas de dinero adjudicadas en proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal deberán formularse directamente a ese proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01dd17b6b96dd36205a468a6cf58a42be88d3484e84690bc640ead351d866b2**

Documento generado en 08/11/2022 01:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

2021-00297 SUS PATRIA POTESTAD

Por cuestiones relativas a la agenda del despacho se procede a reprogramar la audiencia que estaba dispuesta al interior del presente juicio para el 9 de noviembre de 2022 a partir de las 2 de la tarde. En consecuencia, se señala como nueva fecha el **10 DE NOVIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 2: 00 DE LA TARDE**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4ed1ec916cad2ebc8b4412f02452ec081f8aa91a764822567689efcbd00421**

Documento generado en 08/11/2022 01:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-599 Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por cuestiones relativas a la agenda del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada para el próximo 1° de diciembre a las 10:00 am; como nueva fecha para su realización, se fija el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 10:00 DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d13a125030656868bdf100220aa470b47b3a506da5d87ad4f0c35848edd6bf**

Documento generado en 04/11/2022 04:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-380 Exoneración de Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por cuestiones relativas a la agenda del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada para el próximo 23 de noviembre a las 10:00 am; como nueva fecha para su realización, se fija el día **01 DE DICIEMBRE DE 2022, a las 10:00 DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc3c6b27c9c488da0031891b16ff02efefd8b4ad72b95b4cf1a9e4abe994afb**

Documento generado en 04/11/2022 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>